

**Las SALVAGUARDIAS PROCESALES (los Derechos de Padres) Individuos
Con el Acto de la Educación de Incapacidades
Julio 2005**

Los niños con incapacidades y sus padres son proporcionados las salvaguardias procesales contenidas en los Individuos con el Acto de la Educación de Incapacidades (la IDEA), como enmendado en 2005. Los derechos que se listan en este documento son ejercitables por padres de niños con incapacidades hasta que esos niños alcancen la edad de la mayoría. En Kentucky la edad de la mayoría es dieciocho (18). Cuando un niño alcanza la edad de la mayoría, los derechos listaron aquí transferencia al niño a menos que haya habido una determinación del tribunal de la incompetencia y el niño se ha dado a un guardián legal.

NOTA

La agencia local de la educación (LEA) dará a los padres de un niño con una incapacidad una copia de las salvaguardias procesales sólo un tiempo un año, sino que una copia será dada también a los padres:

- 1) sobre la referencia inicial o el pedido paternal para la evaluación;
- 2) sobre la ocurrencia del expediente de la primera queja escrita o un proceso debido que oye el pedido; y
- 3) sobre el pedido por el padre.

Los padres de un niño con una incapacidad pueden escoger recibir las salvaguardias procesales, nota y notas escritas previas requirieron cuando una vista debida del proceso es solicitada por comunicación de correo electrónico si el LEA (el distrito de la escuela) hace esa opción disponible.

CONTENIDO

El documento contendrá una explicación repleta de las salvaguardias procesales, escrito en el idioma nativo de los padres (a menos que claramente no sea posible de hacer así) y escrito en una manera fácilmente entendible. El documento contendrá información en lo siguiente:

- 1) la oportunidad paternal para conseguir acceso a y para examinar los registros y la participación en reuniones;
- 2) la evaluación educativa independiente;
- 3) nota escrita previa;
- 4) el consentimiento paternal;

- 5) la oportunidad de presentar y resolverse las quejas, incluyendo
- el período de tiempo en el que formular una queja
 - * la oportunidad para el LEA para resolverse la queja,
 - * la diferencia entre la queja escrita estado-plano y un debido el proceso que oye inclusive la jurisdicción de cada procedimiento, qué asuntos se pueden levantar, archivando y los calendarios de la decisión y procedimientos pertinentes;
 - vistas debidas de proceso, inclusive requisitos para la revelación de resultados de evaluación y recomendaciones;
 - las apelaciones del estado-nivel; y
 - * la disponibilidad de mediación;

6) la colocación de niño durante el estado de pendiente de actos debidos de proceso;

7) los procedimientos para estudiantes que son susceptibles a la colocación en una colocación educativa, alternativa y provisional;

1. La oportunidad paternal para examinar los registros y para tomar parte en las reuniones

Los registros:

Los padres de un niño con una incapacidad deben ser dados la oportunidad de inspeccionar y revisar todos registros de la educación con respecto a

- la identificación, la evaluación, y la colocación educativa del niño y
- la provisión de un libre, apropiada la educación pública del niño.

Los padres tienen el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos de sus niños inclusive el derecho a una respuesta del LEA a pedidos razonables para explicaciones e interpretaciones de los registros. Los padres tienen el derecho de solicitar copias de los registros si el fracaso para proporcionar copias prevendrían efectivamente al padre de ejercitar el derecho de inspeccionar y revisar los registros. Un representante del padre tiene también el derecho de inspeccionar y revisar los registros. El LEA debe responder al pedido del padre para revisar los registros sin la demora innecesaria o antes cualquier Admisión y Liberar el Comité (el ARCO) encontrando o vista debida de proceso y en ningún caso más de cuarenta y cinco (45) días de calendario después que el pedido se ha hecho.

El LEA puede presumir que los padres de niño pueden ver los registros de niño a menos que el LEA se haya proporcionado la evidencia que hay un mandato judicial, la ley de Kentucky, o atando legalmente documento que relaciona a tales asuntos como el divorcio, la separación, o la custodia que revoca específicamente estos derechos

El LEA puede cargar un honorario para copias de los registros que se causan a padres tan largo como el honorario no previene efectivamente a los padres de ejercitar su derecho de inspeccionar y revisar los registros. El LEA no puede cargar un honorario para buscar para ni para la recuperación de información.

Si un padre cree que cualquier información en el registro está equivocada, descaminar, o viola la intimidad de niño u otros derechos, el padre puede pedir que el LEA cambie la información. El LEA debe tomar una decisión a cambiar el registro dentro de un espacio de tiempo razonable. Si el LEA se niega a cambiar la información, debe informar al padre y aconseja al padre del derecho a una vista en que el asunto. Este tipo de vista no es el mismo como una IDEA vista debida de proceso.

Si, como resultado de la vista, el LEA decide que la información es inexacta, descaminando o de otro modo en infracción de la intimidad u otros derechos del niño, debe enmendar la información por consiguiente e informa al padre en la escritura.

Si, como resultado de la vista, el LEA decide que la información no es inexacta, descaminando o de otro modo en infracción de la intimidad u otros derechos del niño, debe informar al padre del derecho de colocar en los registros que una declaración que haciendo comentarios acerca de la información o exponiendo cualquiera razona para disentir de la decisión de la agencia. Cualquier explicación colocada en los registros por los padres debe ser mantenida por el LEA con el refutó la parte del registro tan largo como el registro o refutó la parte es mantenida por el LEA. Si los registros, o el refutó la parte, es revelada por el LEA a cualquier partido, la explicación de padre o comentarios se deben revelar también.

El LEA debe llevar un registro de todos que obtiene el acceso a los registros de la educación del niño que se reúne, es mantenido o es utilizado bajo la IDEA. El registro debe incluir el nombre de la persona, la fecha que la persona se dio el acceso, y el propósito para que la persona fue permitida ver los registros. El LEA no tiene que llevar un registro de padres ni empleados de distrito de escuela con un “el interés legítimo de la educación” que conseguir acceso a los registros.

Si el registro de la educación incluye información en más de un niño, los padres de esos niños tienen el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información que relaciona a su niño (ren) o para ser informado de esa información específica.

Cada LEA debe proporcionar a padres, sobre el pedido, una lista de los tipos y ubicaciones de registros de educación reunió, mantuvo, o utilizó por el LEA.

La participación en reuniones:

Un resumen breve de los procedimientos que son seguidos por LEA es de determinar la elegibilidad para y para la provisión de la educación especial y servicios relacionados es así:

- alguien hace una referencia que significa hay una incapacidad sospechada que puede estar afectando el desempeño educativo de niño;
- una Admisiones y Libera el Comité (el ARCO) es convocado para discutir la referencia;
- el ARCO se compone de por lo menos, el padre, la educación especial el maestro, maestro regular de educación, un representante del LEA, los otros con el conocimiento o la pericia especiales acerca del niño y la incapacidad y acerca del niño si apropiada;
- el ARCO debe revisar el desempeño educativo de niño y determinar si las evaluaciones individualizadas son necesarias para determinar la presencia de una incapacidad y su efecto en el desempeño educativo de niño;
- el padre debe dar el consentimiento informado antes de alguna evaluación individualizada;
- después las evaluaciones se completan, el ARCO es convocado de nuevo discutir los resultados y hacer una determinación acerca de la elegibilidad para servicios especiales de educación;
- si el niño es determinado elegible, el ARCO debe desarrollar un Programa Individual de la Educación (IEP) que listará entre otros artículos, las metas anuales para el niño, la instrucción especialmente diseñada que será proporcionada al niño, algún servicio relacionado para que puede ser necesaria en la orden el niño para beneficiar de su educación y el método que se utilizarán para reunir los datos en el progreso que el niño hace;
- después que el IEP se desarrolla, el ARCO debe hacer una determinación de la colocación educativa en la que el IEP se puede aplicar y es lo menos restrictivo para el niño; y
- el IEP y la colocación deben ser revisados por lo menos anualmente por el ARCO Para cerciorarse al niño continúa hacer el progreso y el beneficio de sus servicios educativos.

Los padres de un niño con una incapacidad deben ser proporcionados una oportunidad de tomar parte en el Comité de la Admisión y la Liberación (el ARCO) las reuniones con respecto a la identificación, la evaluación y la colocación educativa del niño y la provisión de un libre, apropiada la educación pública. Los padres no tienen el derecho de asistir ninguna reunión ni las conversaciones entre el personal de LEA que son contenidos la preparación antes de una reunión del ARCO.

El LEA debe proporcionar nota a padres antes de cada reunión del ARCO para cerciorarse a padres tienen una oportunidad de participar. Esta nota debe:

- sea mandado suficiente temprano para asegurar que los padres tengan una oportunidad de asistir;
- incluye un mutuamente concordado sobre el tiempo y el lugar para la reunión;
- indica el propósito, el tiempo, y la ubicación de la reunión y que estarán en la asistencia;
- informa a padres que en su discreción, otros individuos con el conocimiento o pericia especial con respecto al niño pueden asistir el ARCO para que encuentra; y

- Las reuniones del ARCO que dirigirán postsecondary los asuntos de la transición, incluyen información acerca del propósito de la reunión, que el estudiante será invitado, y la identidad de cualquier otra agencia que se invitará a mandar un representante.

Si o padre no puede asistir una reunión del ARCO, el LEA debe utilizar otros métodos de asegurar la participación de padre inclusive individuo, la conferencia, o las llamadas de teléfono de videoconferencia. El LEA debe

Les da a los padres una copia del Programa Individual de la Educación de niño (IEP) en ningún costo al padre, si el padre asistió el ARCO que encuentra o no.

2. Evaluación independiente de Educación

Los padres de un niño con una incapacidad tienen el derecho de obtener una evaluación independiente de la educación de su niño. Una evaluación independiente de la educación significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado por el LEA responsable de la educación del niño. El LEA debe proporcionar información acerca de donde una evaluación independiente de la educación se puede obtener y los criterios de LEA la evaluación independiente aplicable de la educación a recibir el pedido del padre.

Si los padres disienten de la evaluación obtenida por el LEA, ellos tienen un derecho a una evaluación independiente de la educación a costa de los contribuyentes sujeto a las condiciones siguientes:

- si el padre solicita una evaluación independiente de la educación a costa de los contribuyentes, el LEA debe sin la demora innecesaria o archivo un pedido debido de vista de proceso para mostrar que su evaluación es apropiada o asegura que una evaluación independiente de la educación se proporcione en el público el gasto;
- si el LEA prevalece en un proceso debido que oye que muestra que su evaluación era apropiada, los padres tienen todavía un derecho a una evaluación independiente de la educación, pero no a costa de los contribuyentes;
- si el padre solicita una evaluación independiente de la educación, el LEA puede preguntar al padre las razones por qué él/ella se opone a la evaluación pública; sin embargo, la explicación no se requiere y no puede demorar la provisión De la evaluación independiente de la educación;
- si la evaluación independiente de la educación es a costa de los contribuyentes, los criterios bajo que se obtienen, inclusive la ubicación de la evaluación y los requisitos del examinador, debe ser igual que los criterios que el LEA utiliza hasta el punto esos criterios son consecuente con el derecho de padres a una evaluación independiente de la educación.

Si el padre obtiene una evaluación independiente de la educación en el gasto privado, el LEA debe considerar los resultados de la evaluación, si encuentra los criterios de LEA,

en cualquier decisión hecha con respecto a la provisión de una educación pública, apropiada y libre para el niño. Esta evaluación independiente de la educación puede ser presentada por cualquier partido como evidencia en una vista debida del proceso.

. Nota Escrita previa

El LEA debe proporcionar una nota escrita a los padres de un niño con una incapacidad un tiempo razonable antes del LEA:

- Propone iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa del niño o la provisión de una educación pública, apropiada y libre; o
- los desechos para iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, o la colocación educativa del niño o la provisión de una educación pública, apropiada y libre.

La nota debe incluir:

1. una descripción de la acción propuesta o negada por el LEA;
2. una explicación de por qué el LEA propone o se niega a tomar la acción;
3. una descripción de cada procedimiento de la evaluación, la evaluación, el registro, o informar el LEA utilizó como una base para la acción propuso o negó;
4. una declaración que los padres tienen las protecciones listaron en la IDEA y si esta nota no es una referencia inicial para la evaluación, los medios por que los padres pueden obtener una copia de sus derechos;
5. las fuentes para los padres para contactar para obtener ayuda en la comprensión de las provisiones de la IDEA;
6. una descripción de otras opciones que el ARCO consideró y razona por que esas opciones se rechazaron; y
7. una descripción de otros factores que es pertinente a la propuesta del LEA o la negativa.

La nota se debe escribir en el idioma entendible al gran público y proporcionado en el idioma nativo del padre u otro modo de comunicación utilizada por el padre, a menos que claramente no sea posible de hacer así. Si el idioma nativo del padre no es un idioma escrito, el LEA debe tomar los pasos para asegurar que la nota se traduzca oralmente o por otros medios al padre en su idioma nativo u otro modo de comunicación. El LEA debe tomar los pasos para asegurar que padres entiendan el contenido de la nota y deban haber escrito la evidencia que estos requisitos se han encontrado.

4. Consentimiento paternal

“El consentimiento” medios que el padre:

- ha sido informado completamente en el idioma nativo de padre u otro modo de comunicación de toda información pertinente a la actividad para que consiente es buscado;

- entiende y concuerda en la escritura al llevar al cabo de la actividad para que el consentimiento se busca y el consentimiento describe esa actividad y lista los registros (si cualquiera) eso se liberará y a quien; y
- Entiende que el otorgar del consentimiento es voluntario y puede ser revocado en tiempo.

El LEA debe obtener el consentimiento informado escrito del padre antes realizar una evaluación inicial del niño para determinar la elegibilidad bajo la IDEA. El consentimiento paternal para la evaluación inicial no es el consentimiento para la provisión de la educación especial y servicios relacionados. Si el niño es un barrio del estado, el LEA debe hacer los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado del padre para una evaluación inicial. El LEA no se requiere a obtener el consentimiento informado del padre para una evaluación inicial si, a pesar de esfuerzos razonables,

- el LEA no puede descubrir los paradero de los padres; ni
- los derechos de los padres se han terminado la conformidad a la ley de Kentucky; ni
- los derechos de los padres para hacer las decisiones educativas han sido subrogadas por un juez de acuerdo con ley de Kentucky.

Si los padres no proporcionan el consentimiento informado para una evaluación inicial ni los padres falla de responder a un pedido para proporcionar el consentimiento, el LEA puede, pero no es requerido a, sigue mediación o una vista debida de proceso, si apropiada, para obtener el permiso para realizar la evaluación.

Si los padres dan el consentimiento informado para una evaluación inicial y el niño se ha determinado elegible, el LEA debe obtener el consentimiento informado del padre del niño antes de la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados.

Si los padres no proporcionan el consentimiento informado para la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados, el LEA no puede seguir mediación ni una vista debida de proceso para obtener el permiso para proporcionar estos servicios.

Si los padres no proporcionan ni fallan de responder a un pedido para el consentimiento informado para la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados, el LEA no estará en la infracción de la IDEA para el fracaso de proporcionar una educación pública, apropiada y libre al niño y no es requerido a convocar una reunión del ARCO para desarrollar un IEP para el niño.

El LEA debe obtener el consentimiento paternal informado antes de realizar cualquier reevaluación del niño con una incapacidad a menos que el LEA pueda demostrar que ha tomado las medidas razonables obtener tal consentimiento y los padres han fallado de responder.

El consentimiento paternal informado no es necesario antes de revisar que existe los datos como parte de una evaluación o la reevaluación y administrar una prueba u otra evaluación que es administrado a todos niños a menos que el consentimiento se requiera de todo cría.

El LEA no puede utilizar una negativa de padre para proporcionar el consentimiento a un servicio ni la actividad para negar el padre ni a niño cualquier otro servicio, el beneficio ni la actividad del LEA sino como listó arriba.

El LEA se requiere a proporcionar nota a los padres de niños con una incapacidad antes del niño decimovos (18) los cumpleaños que los derechos proporcionaron a padres bajo la IDEA serán transferidos al niño a menos que hay un tribunal guardián designado para el niño. Una vez que esa transferencia ocurre, transferirá bien al niño y puede ser ejercitada por el niño.

5. La Oportunidad de Presentar y Resolverse las Quejas

Los padres tienen el derecho de presentar las quejas acerca de cualquier asunto relacionado a la identificación, a la evaluación, o a la colocación educativa o la provisión de una educación pública, apropiada y libre de su niño. Hay tres opciones que padres pueden utilizar para presentar las quejas acerca de servicios para su niño:

- la queja escrita indica-plano;
- mediación; y
- vista debida de proceso.

La queja escrita indica-plano:

Una organización o el individuo pueden archivar una queja con el Departamento de Kentucky de la Educación (KDE) si hay una infracción sospechada de la IDEA. La queja debe estar en la escritura, firmado, y las infracciones pretendidas no deben haber ocurrido más de un año antes de la fecha de la queja menos en ciertas circunstancias. Esas circunstancias no son si la infracción pretendida continúa o el reclamante solicita los servicios compensatorias para una infracción que ocurrió más de tres (3) años antes de la fecha de la queja. Debe incluir:

- una declaración que el LEA ha violado un requisito de la IDEA;
 - los hechos en que la declaración se basa;
 - información en cómo contactar al reclamante;
 - si la queja está acerca de un niño específico;
- A) debe haber información en el nombre y la dirección del niño;
- B) el nombre de la escuela que el niño asiste;

- C) o si el niño es sin hogar, La información debe incluir la escuela que el niño asiste;
- D) una descripción de la naturaleza del problema, inclusive hechos relacionados al problema; y
- E) una resolución propuesta al problema hasta el punto conocido y disponible al partido en el tiempo de la clasificación de la queja.

La queja escrita debe ser mandada a:

Director, la División de Niños Excepcionales Atiende al Departamento de Kentucky de la Educación Piso octavo, Torre Principal de Plaza 500 Calle de Mero Frankfort, Kentucky 40601 (el número de teléfono

El partido que archiva la queja escrita debe mandar también una copia al LEA.

Una vez que una queja se recibe la División para Servicios Excepcionales de Niños (diciembres) tiene sesenta (60) días de calendario (a menos que las circunstancias excepcionales existan que necesitaría tiempo adicional o los partidos solicitan tiempo que adicional seguir los métodos alternativos resolverse la disputa) a:

- lleva a cabo una investigación local independiente si determina esa tal investigación en necesario;
- da a la persona que se sometió la queja que una oportunidad de someterse información adicional, u oralmente o en la escritura;
- da el LEA denominó en la queja que una oportunidad de responder a la queja que podría incluir una propuesta para resolverse la queja o un pedido, con el consentimiento del padre, para seguir mediación u otros medios alternativos de la resolución de la disputa;
- revisa toda información pertinente y hace unadeterminación independiente acerca de las infracciones pretendidas;
- le publica una decisión escrita al reclamante eso Las direcciones cada alegación y contiene conclusiones del hecho, las conclusiones, las razones para la decisión final, y para los procedimientos para la implementación efectiva de la decisión ayuda tal como técnica, de las negociaciones, o de las acciones correctivas.

Si una queja escrita se recibe eso es también el sujeto de una vista debida del proceso, diciembres deben apartar la queja hasta la conclusión de los actos de vista. Si el asunto que se levantó en la queja se ha decidido previamente en una vista debida del proceso, diciembres deben notificar al reclamante de ese hecho y explicar que la decisión de vista ata en el asunto.

Mediación:

Mediación es un proceso que es ofrecido a LEAs y padres para resolverse las disputas acerca de la identificación, la evaluación, la colocación o la provisión educativas de una educación pública, apropiada y libre a un niño. Los costos de Mediación son pagados por diciembres.

Mediación es:

- voluntario;
- no puede ser utilizado para negar ni demorar un derecho de padre a la vista debida del proceso ni otros derechos proporcionado bajo la IDEA;
- realizado por un mediador calificado imparcial, entrenado en técnicas efectivas de mediación y con imparcialidad asignado por diciembres a una sesión de la mediación; y
- planificado en una manera oportuna y contenido una ubicación que es conveniente a los partidos.

Los partidos a la mediación se pueden requerir a firmar una promesa de confidencialidad antes del principio de la mediación. Si los partidos se resuelven los asuntos por mediación, los partidos deben ejecutar y deber firmar un acuerdo escrito legalmente obligatorio que expone la resolución. El acuerdo debe indicar que las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación se deben mantener confidencial y no pueden ser utilizado como evidencia en vista debida subsiguiente del proceso ni surgir civil de acto de esa disputa. Este acuerdo será aplicable en cualquier tribunal del Estado de la jurisdicción competente o en el tribunal de distrito federal.

Las vistas debidas del proceso:

Un padre o un LEA pueden archivar un pedido para un proceso debido que oye en cualquier asunto que relaciona a la identificación, la evaluación, la colocación o la provisión educativas de una educación pública, apropiada y libre de un niño. La infracción pretendida debe haber ocurrido no más de tres (3) años antes la persona que archiva el pedido supo o debe haber sabido acerca de la acción pretendida. Este calendario de 3 años no aplicará si el padre fue prevenido de la clasificación del pedido debido a:

Las vistas debidas del proceso:

- tergiversaciones específicas por el LEA que el problema se había resuelto; o
- El LEA retuvo información del padre que fue requerido por la IDEA para ser proporcionada.

El LEA debe informar al padre de algún costo libre o bajo legales u otros servicios pertinentes si el padre solicita tal información o si el padre solicita una vista debida del proceso.

Una copia del pedido para la vista debida del proceso debe ser sometida al otro partido y a:

Director, la División de Niños Excepcionales

Atiende al Departamento de Kentucky de la Educación Piso octavo, Torre Principal de Plaza 500 Calle de Mero Frankfort, Kentucky 40601 (elnúmero de teléfono

Diciembres han desarrollado una forma que se puede utilizar para someterse el pedido para la vista debida del proceso. Esta forma será proporcionada a cualquier partido sobre la indagación. Si la forma de diciembres se utiliza, el pedido para una vista debida del proceso debe contener:

- el nombre, la dirección y la escuela del niño;
- una descripción de la naturaleza y los hechos del problema que relaciona a la acción propuesta o negada o cambiada; y
- una resolución propuesta del problema hasta el punto conocido y disponible al partido.

Una vez que este pedido que contiene todo el encima de artículos es recibido por diciembres, un oficial de vista será designado. Dentro de quince (15) días de nota recipiente del pedido para una vista, el LEA debe convocar una reunión con los padres y los miembros pertinentes del ARCO que tiene el conocimiento específico de los hechos identificados en el pedido. El LEA y los padres determinarán a los miembros exactos del ARCO que deben ser presentes. Esta reunión debe incluir a un representante del LEA que tiene la autoridad para tomar decisiones y no puede incluir al abogado para el LEA a menos que un abogado acompañe también al padre. El propósito de la reunión es para los padres de discutir el pedido debido del proceso y los hechos que formaron la base de ello para que el LEA tenga la oportunidad de resolverse la disputa. Esta reunión no se tiene que tener si los padres y el LEA concuerdan en la escritura en renunciar la reunión o a los padres y el LEA concuerda en utilizar mediación.

Si los padres y el LEA alcanzan una resolución en esta reunión, un acuerdo legalmente obligatorio se debe escribir y debe ser firmado por cada partido. Este acuerdo sería aplicable en cualquier tribunal del Estado de la jurisdicción competente o en un tribunal de distrito federal. Cualquier partido puede vacío este acuerdo dentro de tres (3) días hábiles. Si los padres y el LEA no alcanzan una resolución a la satisfacción de los padres dentro de treinta (30) días del pedido de vista, la vista debida del proceso debe ocurrir.

El oficial de la vista que es designado a realizar la vista no debe ser un empleado del Departamento de Kentucky de la Educación ni el LEA que es implicada en la educación del niño ni tiene un interés personal ni profesional que choca con la objetividad de persona. El oficial de la vista debe ser entrenado en las provisiones de la IDEA y cómo realizar una vista y rendir una decisión de acuerdo con práctica legal, uniforme y apropiada.

Ningún partido a una vista debida del proceso tiene el derecho a:

- sea acompañado y es aconsejado por el consejo y por individuos con el conocimiento especial o entrenando con respecto a los problemas de niños con incapacidades;
- presenta la evidencia y confronta, contrainterroga, y obliga a la asistencia de testigos;
- prohíbe la introducción de ninguna evidencia en la vista que no ha sido revelado a ese partido por lo menos cinco (5) días hábiles Antes la vista;
- obtiene un escrito, o en la opción de los padres, electrónico al pie de la letra registro de la vista; y

· obtiene un escrito, o en la opción de los padres, conclusiones electrónicas del hecho y decisiones.

Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la vista, cada partido debe revelar a todos los otros partidos todas evaluaciones completadas por esa fecha y recomendaciones se basaron en esas evaluaciones que se piensan ser utilizado en la vista. El oficial de la vista puede impedir cualquier partido que falla de conformarse con esta 5 regla de día de introducir las evaluaciones o las recomendaciones pertinentes sin el consentimiento del otro partido.

Los padres tienen el derecho de tener al niño que es el sujeto de la vista presenta en la vista, tiene la vista abre al público y tiene un registro de la vista, las conclusiones del hecho y decisiones en ningún costo a ellos. No hay nada en la IDEA que prevendría a padres de la clasificación de un proceso debido separado que oye que el pedido en un asunto separa del pedido que ya ha sido archivado.

No luego que cuarenta y cinco (45) días después que diciembres recibieron el pedido para una vista debida del proceso se recibe o no luego que cuarenta y cinco (45) días después que los partidos han tenido su reunión de la resolución, el oficial de vista hará una decisión final y enviará la decisión a todos partidos. Si cualquier partido pide una extensión de tiempo, el oficial de vista puede extender este 45 límite de día. La decisión del oficial de la vista es final a menos que el LEA o los padres archiven para una apelación administrativa.

Indique las apelaciones administrativas:

Si el padre o el LEA disiente de las conclusiones del hecho o decisiones en la vista debida del proceso, cualquier partido Les puede apelar la decisión a las Apelaciones Excepcionales de Niños Abordar. La apelación debe ser mandada en la escritura por el correo certificado a diciembres dentro de treinta (30) días de calendario después que la decisión de oficial de vista fue recibida por diciembres. La dirección es:

Director, la División de Niños Excepcionales Atiende al
Departamento de Kentucky
de la Educación Piso
octavo, Torre Principal de Plaza
500 Calle de Mero
Frankfort, Kentucky 40601 (el número de teléfono

Si una apelación se solicita, las Apelaciones Excepcionales de Niños Abordar realizarán una revisión justa e imparcial de la vista. No luego que treinta (30) días después que el recibo del pedido escrito para la apelación se recibe, la revisión se completará y la Tabla publicará una decisión final. Sin embargo, en el pedido de o el padre o el LEA, la Tabla puede extender el calendario. Una copia de la decisión será enviada al padre, el LEA y diciembres.

La decisión de la Tabla Excepcional de Apelaciones de Niños es final a menos que el padre o el LEA apelen esa decisión a o un tribunal del Estado de la jurisdicción competente o el tribunal de distrito federal.

6. La colocación del niño durante el estado de pendiente de actos debidos de proceso

El niño que es implicado en algún acto administrativo o judicial se quedará en su colocación educativa presente a menos que el padre y el LEA concuerden de otro modo sino como descrito en la Sección **7. Los procedimientos para estudiantes que son susceptibles a la colocación en una colocación educativa, alternativa y provisional.**

Si el acto administrativo o judicial implica una aplicación para la admisión inicial al LEA, el niño, con el consentimiento paternal, será colocado en el LEA hasta la terminación de todos los actos.

7. Los procedimientos para estudiantes que son susceptibles a la colocación en una colocación educativa, alternativa y provisional

La eliminación para menos de diez (10) los días lectivos:

El personal de la escuela puede quitar a un niño con una incapacidad que viola un código de conducto de estudiante de su colocación actual a una colocación alternativa, provisional y apropiada de la educación, a otra colocación, o a la suspensión para no más de diez (10) los días lectivos consecutivos (hasta el punto esas alternativas son aplicados a niños sin incapacidades). Estas eliminaciones no se considerarían un cambio en la colocación educativa de estudiante concordado sobre por el ARCO. Los servicios educativos no tienen que ser proporcionados a un estudiante quitado para menos de diez (10) los días lectivos a menos que los servicios educativos sean proporcionados a estudiantes sin las incapacidades que se han quitado semejantemente.

Las eliminaciones adicionales:

El personal de la escuela puede quitar también a un niño con una incapacidad para no más de diez (10) los días lectivos consecutivos en ese mismo año escolar para incidentes separados de la mala conducta tan largo como esas eliminaciones no constituyen un cambio en la colocación educativa de estudiante concordado sobre por el ARCO.

Después que un niño con una incapacidad ha sido quitado de su colocación actual para diez (10) los días lectivos en el mismo año escolar, durante algún día subsiguiente de la eliminación que el LEA debe proporcionar los servicios que incluyen la participación en el plan general de la educación, aunque en otra colocación, el progreso hacia encontrar las metas embarcar en el IEP, y, como apropian, recibiendo una evaluación conductista funcional y los servicios conductistas de la intervención y Las modificaciones que se diseñan para dirigir la conducta. La determinación de la extensión de estos servicios y su ubicación se debe hacer en la consulta con por lo menos uno de los maestros de niño.

Estos servicios se podrían proporcionar en una colocación educativa, alternativa y provisional.

Las eliminaciones cuando la conducta no es un resultado de la incapacidad de niño:

Si un niño con una conducta de despliegues de incapacidad que viola el código de estudiante de conducta y la conducta se determina a no ser una manifestación de la incapacidad de niño (como explicado abajo), el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes en la misma manera y para la misma duración sería aplicado como a estudiantes sin incapacidades. Si un niño con una incapacidad es quitado de su colocación actual por un espacio de tiempo que constituye un cambio en la colocación, el LEA debe continuar proporcionar los servicios que incluyen la participación en el plan general de la educación, aunque en otra colocación, el progreso hacia encontrar las metas embarcar en el IEP, y, como apropian, recibiendo una evaluación conductista funcional y los servicios conductistas de la intervención y modificaciones que son Diseño para dirigir la conducta. El ARCO del niño debe hacer la determinación de la extensión de estos servicios y su ubicación.

Los escenarios educativos, alternativos y provisionales:

Un niño con una incapacidad puede ser susceptible a la colocación en una colocación educativa, alternativa y provisional hasta cuarenta y cinco (45) días si el niño:

- lleva un arma para educar o a una función de la escuela bajo la jurisdicción del LEA o KDE;
- posee astutamente o utiliza las drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras en la escuela o una función de la escuela bajo la jurisdicción Del LEA o KDE; o
- está en una colocación actual que es substancialmente probable a tener como resultado la herida al niño u otros.

Si un niño con una incapacidad lleva un arma o posee astutamente o utiliza las drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada para educar o a una función de la escuela bajo la jurisdicción del LEA o KDE, entonces personal de escuela puede ordenar un cambio en la colocación de niño a una colocación educativa, alternativa y provisional. El cambio sería igual que que impuesto en un niño sin incapacidades pero no más de cuarenta y cinco (45) días.

Si el personal de la escuela ordena este cambio en la colocación, el ARCO debe encontrar decidir la naturaleza de la colocación. La colocación debe:

- permite al niño para continuar tomar parte en el plan general, aunque en otra colocación;
- permita al niño para continuar recibir esos servicios y las modificaciones descritos en el niño IEP que permitirá al niño a hacer el progreso hacia las metas listó en el IEP; y
- incluye los servicios y las modificaciones diseñaron para dirigir la conducta de niño en la pregunta para que la conducta haga no

No luego que diez (10) días después que la decisión se hace para colocar un niño con una incapacidad en una colocación educativa, alternativa y provisional, el ARCO debe convocar para planear una evaluación conductista funcional (o revisar una evaluación conductista funcional que ya se ha completado). Una vez que la evaluación se completa o es revisada, apropios los planes conductistas de intervenciones se deben desarrollar y deben ser aplicados. Si un plan conductista ya existe, el ARCO debe revisar y deber revisar el plan como necesitado y aplica el plan revisado.

Si el personal de la escuela cree que la colocación actual de niño es substancialmente probable de tener como resultado la herida al niño u otros, una vista debida facilitada del proceso se puede solicitar. Un oficial debido de la vista del proceso puede ordenar al niño a una colocación educativa, alternativa y provisional para no más de cuarenta y cinco (45) días si el oficial de vista:

- determina que el LEA ha demostrado por la evidencia substancial a que manteniendo que la colocación actual es substancialmente probable de tener como resultado la herida al niño u otros;
- considera la conveniencia de la colocación actual;
- considera si el LEA ha hecho los esfuerzos razonables para disminuir el riesgo del daño en la colocación actual inclusive el uso de ayudas y servicios suplementarios; y
- determina que la colocación educativa, alternativa y provisional permitirá al niño para tomar parte en el plan general, recibir la educación especial y los servicios relacionado en el niño IEP e incluye los servicios y las modificaciones diseñados para dirigir la conducta en cuestión.

Si el oficial de vista ordena que el niño para ser colocado en una colocación educativa, alternativa y provisional, el ARCO se debe convocar para determinar la naturaleza de que poniendo en la misma moda listó como arriba para estudiantes implicados con armas o drogas ilegales.

El niño con una incapacidad se quedará en la colocación educativa, alternativa y provisional mientras cualquier apelación de la decisión del ARCO para colocar al niño en tal colocación avanza o hasta el vencimiento del conjunto de período de tiempo por el personal de la escuela u oído a oficial, el que ocurre primero, a menos que el padre y LEA concuerden de otro modo.

La determinación de la manifestación:

Un ARCO se debe convocar para todas situaciones en las que educa el personal considera una acción disciplinaria para un niño con una incapacidad que:

- lleva un arma para educar o a una función de la escuela bajo la jurisdicción del LEA o KDE;
- posee astutamente utiliza las drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras en la escuela o una función de la escuela bajo la jurisdicción del LEA o KDE;

- está en una colocación actual que es substancialmente probable de tener como resultado la herida al niño o a otros;
- y Ha entrado en la conducta que viola cualquier regla o el código de conducto del LEA que aplica a todos niños y una acción disciplinaria que implican un cambio de la colocación para más de diez (10) los días lectivos en un año escolar dado se consideran para el niño.

Si el personal de la escuela considera la acción disciplinaria, entonces no luego que la fecha en que la decisión se hace, los padres deben ser informados de esa decisión y todas salvaguardias procesales bajo la IDEA. Inmediatamente, si es posible, pero no luego que diez (10) los días lectivos después de la fecha de la decisión, una revisión debe ser realizada por el ARCO y otro personal calificado acerca de la relación entre la incapacidad de niño y la conducta sujetos a la acción disciplinaria.

Durante esta reunión del ARCO, los miembros deben considerar toda información pertinente acerca de la conducta inclusive evaluaciones, otros resultados diagnósticos, la información suministrada por los padres, si cualquiera, las observaciones del niño y el niño IEP y de la colocación. ¿En la relación a esa información, el ARCO debe determinar:

- en la relación a la conducta en cuestión, el niño IEP era apropiado;
- en la relación a la conducta en cuestión, era la colocación de niño apropiada;
- eran los servicios especiales de la educación, las ayudas y los servicios suplementarios, y las estrategias de intervenciones de conducta proporcionadas coherentes con el IEP y la colocación?

¿Si la respuesta al encima de preguntas es que el IEP y la colocación eran apropiados y todo atiende a era proporcionado coherente con el IEP y la colocación, el ARCO entonces debe decidir el siguiente dos (2) las preguntas:

- la incapacidad de niño daña la habilidad de niño para entender el impacto y las consecuencias de la conducta en cuestión? y
- Hace la incapacidad de niño daña la habilidad de niño para controlar la conducta? ¿En la pregunta?

Si el ARCO determina la respuesta a cualquier pregunta a ser sí, entonces el ARCO debe determinar la conducta a ser una manifestación de la incapacidad. Si esta decisión se alcanza, los procedimientos disciplinarios que son aplicados a niños sin incapacidades no pueden ser aplicados a este niño con una incapacidad.

Si la conducta no es una manifestación de la incapacidad, entonces los procedimientos disciplinarios que son aplicados a niños sin incapacidades pueden ser aplicados a este niño con una incapacidad. Sin embargo, en no acontecimiento irá los servicios educativos de estudiante sea terminado. Si se determina esa conducta no es una manifestación de la incapacidad y el LEA inicia los procedimientos disciplinarios, el LEA debe cerciorarse la educación especial y los registros disciplinarios del niño se hacen disponible a la persona o personas que hacen la decisión final acerca de la acción disciplinaria.

Si un padre disiente de la determinación de la manifestación, ellos pueden solicitar una vista debida del proceso. Esta vista se solicitaría utilizando los procedimientos listaron en la Sección 5 arriba.

Las protecciones para niños no mas elegible para la educación especial y servicios relacionados

Si un niño no ha sido determinado elegible para la educación especial y servicios relacionado y entra en la conducta que viola ninguna regla ni el código de conducto del LEA, el padre puede afirmar cualquiera de las protecciones procesales proporcionadas por la IDEA si el LEA tiene el conocimiento que el niño era un niño con una incapacidad antes de la conducta ocurrida.

Un LEA se creará en haber tenido el conocimiento que el niño era un niño con una incapacidad si:

- el padre expresado concierne en la escritura (a menos que el padre sea analfabeto o tenga una incapacidad que prevendría) al personal del LEA que su niño era es la necesidad de la educación especial y servicios relacionados;
- la conducta o el desempeño del niño demuestran la necesidad para la educación especial y relacionados los servicios;
- el padre ha solicitado que las evaluaciones del niño para determinar la elegibilidad; o
- Un maestro u otro personal del LEA expresaron preocupación por la conducta o el desempeño del niño al director del LEA de la educación especial u otro personal.

Si el LEA no tiene el conocimiento que un niño es un niño con una incapacidad antes de tomar las acciones disciplinarias, el niño será susceptible a las mismas medidas disciplinarias como esos aplicado a niños sin incapacidades. Sin embargo, si un pedido se causa una evaluación del niño durante el período de tiempo en el que el niño es susceptible a medidas disciplinarias, entonces la evaluación se debe realizar en una manera facilitada. El niño se quedará en la colocación educativa determinada por el personal de la escuela hasta los resultados de la evaluación.

8. Los requisitos cuando padres colocan unilateralmente a niños en colegios privados

Si un niño es matriculado en un privado, inclusive parroquial, elemental o el instituto de enseñanza secundaria en Kentucky, los requisitos de la IDEA para la identificación de niño y evaluación aplican a ese niño. Si un niño es colocado en un colegio privado por el proceso del ARCO del LEA, la educación entonces especial y los servicios relacionados de acuerdo con un IEP se proporcionan en ningún costo a los padres.

Sin embargo, el LEA no se requiere a pagar por el costo de la educación especial y servicios relacionados en un colegio privado si el LEA hizo una educación pública, apropiada y libre disponible y el padre eligió a colocar su niño en un colegio privado.

Si un padre disiente de la conveniencia de la educación ofreció por el LEA, ellos pueden solicitar mediación o una vista debida de proceso. Si el niño con una incapacidad recibió previamente la educación especial y los servicios relacionados del LEA, y el padre se matriculó al niño en un colegio privado sin el consentimiento o la referencia del LEA, un oficial de vista o tribunal pueden requerir el LEA a reembolsar al padre para el costo de ese colegio privado si la decisión se hace que el LEA no ofreció una educación pública, apropiada y libre en una manera oportuna

El costo del reembolso se puede reducir o puede ser negado:

- si el padre no informó el LEA en el ARCO más reciente encontrando asistido antes de la eliminación del niño del LEA, que el padre rechazaba la colocación de LEA y no indicó el padre concierne y la intención para matricularse en un colegio privado;
- si diez (10) días hábiles antes de la eliminación del niño del LEA, el padre no dio nota escrita de la intención a matricularse al niño en un colegio privado;
- si antes de la eliminación del niño del LEA, si el LEA informó al padre de su intención para evaluar al niño, y el padre no hizo al niño disponible para la evaluación; ni
- sobre un hallazgo judicial de la inmoderación con respecto a la acción tomada Por los padres.

9. Las acciones civiles, inclusive el período de tiempo en el que archivar tales acciones

Si un padre o el LEA disiente de la decisión de la Tabla Excepcional de Apelaciones de Niños, o partido tiene el derecho de apelar o traer una acción en un tribunal del Estado de la jurisdicción competente o en el tribunal de distrito federal. El partido que trae la acción tiene treinta (30) días de la fecha de la decisión de las Apelaciones Abordar archivar la acción. Nada en la IDEA limita los derechos, los procedimientos y los remedios disponibles bajo la Constitución de Estados Unidos, el Americano con el Acto de Incapacidades, la Sección 504 del Acto de Rehabilitación u otras leyes federales que protegen los derechos de niños con incapacidades. Sin embargo, los procedimientos explicaron en la Sección 5 en vistas deben ser agotados en la mayoría de los casos antes de la clasificación de una acción civil.

10. Honorarios de abogados

Para casos traídos bajo la IDEA, en general, un tribunal, en su discreción, puede conceder los honorarios de abogados al padre predominante del niño con una incapacidad. El tribunal puede conceder también los honorarios de abogados al LEA predominante contra el abogado de un padre que archiva una queja o la causa subsiguiente de la acción que es frívolo, desrazonable, o sin bases o contra el abogado del padre que continúa litigar después que el pleito llega a ser claramente frívolo, desrazonable o sin la base. Ultimamente, el tribunal podría conceder los honorarios de abogados al LEA predominante contra el abogado del padre o contra el padre si el pedido de padre para un proceso debido que oye o la causa subsiguiente de la acción se presentó para un propósito

impropio tal como acosar, causar la demora innecesaria o para aumentar innecesariamente el costo del pleito.

Los honorarios de abogados concedieron bajo la IDEA:

- se debe basar en tasas predominantes en la comunidad con ninguna prima ni el multiplicador siendo utilizado a calcular el honorario;
- no debe ser concedido para ningún trabajo realizado posterior al tiempo de una oferta escrita del arreglo al padre si:
 - a. la oferta fue hecha dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales del Procedimiento Civil ni en el el caso de una vista administrativa en tiempo más de diez (10) días antes la vista empezó;
 - b. la oferta no se aceptó dentro de diez (10) días;
 - c. el tribunal ni oficial administrativo de vista encontraron que el alivio finalmente obtenido por los padres no es más favorable a los padres que la oferta del arreglo; ni
 - d. a pesar de las condiciones listó en a. por C., un premio puede ser hecho a un padre predominante si ellos fueron justificados substancialmente a rechazar la oferta del arreglo no
 - debe ser concedido relacionar a ningún ARCO que encuentra a menos que la reunión se convoque como resultado de una orden del oficial de vista ni tribunal;
 - debe ser reducido si el padre ni el abogado de padre prolongaron desrazonablemente la resolución final de la controversia;
 - debe ser reducido si la tarifa horaria es considera excesivo acerca de las habilidades de abogado, la reputación y la experiencia;
 - debe ser reducido si el tiempo gastado en el caso era excesivo acerca de lnaturaleza de la acción; o
 - debe ser reducido si el abogado de padre no proporcionó el LEA la información apropiada en el pedido para el proceso debido que oye; y
 - no debe ser reducido si el tribunal encuentra que KDE o el LEA prolongaron desrazonablemente la resolución final de la acción o había una infracción de cualquiera de las salvaguardias procesales En IDEA.